

INFORME DE AUDITORÍA M-19-25

10 de febrero de 2019

Municipio de Vega Baja

(Unidad 4074 - Auditoría 14123)

Período auditado: 1 de julio de 2013 al 30 de junio de 2017

CONTENIDO

| | Página |
|--|---------------|
| OBJETIVO DE AUDITORÍA | 3 |
| CONTENIDO DEL INFORME..... | 3 |
| ALCANCE Y METODOLOGÍA..... | 3 |
| INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA | 4 |
| COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA..... | 5 |
| CONTROL INTERNO..... | 6 |
| OPINIÓN Y HALLAZGOS..... | 7 |
| 1 - Deficiencias relacionadas con la contratación de tres corporaciones regulares para prestar servicios contrario al ordenamiento jurídico vigente, y otras deficiencias relacionadas | 7 |
| 2 - Fondos invertidos en la construcción de unas instalaciones municipales que no habían tenido utilidad, y que se encontraban en estado de abandono..... | 16 |
| 3 - Construcción de obras sin obtener previamente los permisos y endosos requeridos por las agencias reguladoras, y subcontratación de trabajos realizados contrario a una disposición contractual | 20 |
| 4 - Deficiencias relacionadas con la contratación para trabajos de construcción y de mejoras en los centros Head Start..... | 27 |
| 5 - Trabajos de construcción comenzados previo a las enmiendas de los contratos | 32 |
| COMENTARIOS ESPECIALES | 35 |
| 1 - Irregularidad detectada por la Unidad de Auditoría Interna | 35 |
| 2 - Pagos por demandas resueltas, y fondos no restituidos al Municipio..... | 35 |
| 3 - Proyectos detenidos por falta de fondos debido a la situación fiscal del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico..... | 36 |
| 4 - Demandas civiles pendientes de resolución..... | 36 |
| RECOMENDACIONES..... | 37 |
| APROBACIÓN | 40 |

| | |
|--|-----------|
| ANEJO 1 - INSTALACIONES MUNICIPALES QUE NO HAN TENIDO UTILIDAD Y QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE ABANDONO [Hallazgo 2] | 41 |
| ANEJO 2 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DEL MUNICIPIO DURANTE EL PERÍODO AUDITADO..... | 42 |
| ANEJO 3 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DURANTE EL PERÍODO AUDITADO..... | 44 |

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

10 de febrero de 2019

Al Gobernador, y a los presidentes del Senado de
Puerto Rico y de la Cámara de Representantes

Incluimos los resultados de la auditoría de cumplimiento que realizamos del Municipio de Vega Baja. Hicimos la misma a base de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada; y en cumplimiento de nuestro *Plan Anual de Auditorías*.

**OBJETIVO DE
AUDITORÍA**

Determinar si las operaciones fiscales del Municipio de Vega Baja; relacionadas con la construcción de obras y mejoras permanentes, los servicios profesionales, las compras de bienes y servicios, las demandas, y la contabilidad municipal; se efectuaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables.

**CONTENIDO DEL
INFORME**

Este *Informe* contiene cinco hallazgos y cuatro comentarios especiales sobre el resultado del examen que realizamos de las operaciones fiscales indicadas en la sección anterior. El mismo está disponible en nuestra página en Internet: www.ocpr.gov.pr.

**ALCANCE Y
METODOLOGÍA**

La auditoría cubrió del 1 de julio de 2013 al 30 de junio de 2017. En algunos aspectos se examinaron transacciones de fechas anteriores y posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del contralor de Puerto Rico. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener evidencia suficiente y apropiada que proporcione una base razonable para nuestra opinión y hallazgos. En consecuencia, realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias,

según nuestro objetivo de auditoría. Realizamos pruebas, tales como: entrevistas a funcionarios y a empleados; inspecciones físicas; exámenes y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada o por fuentes externas; pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno, y de otros procesos; y confirmaciones de información pertinente.

Consideramos que la evidencia obtenida proporciona una base razonable para nuestra opinión y hallazgos.

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

El Municipio es una entidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con personalidad jurídica. Sus operaciones se rigen por la *Ley 81-1991, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991*, según enmendada, y por el *Reglamento para la Administración Municipal de 2016*. Este fue aprobado el 19 de diciembre de 2016 por el comisionado de Asuntos Municipales, y comenzó a regir el 17 de enero de 2017¹.

El Municipio tiene plenas facultades ejecutivas y legislativas en cuanto a su jurisdicción. Es una entidad jurídica con carácter permanente. Además, tiene existencia y personalidad legal independientes de las del Gobierno Estatal.

El sistema gubernamental del Municipio está compuesto por 2 poderes: el Ejecutivo y el Legislativo. El alcalde, como funcionario ejecutivo, ejerce las funciones administrativas y es electo cada 4 años en las elecciones generales de Puerto Rico. La Legislatura Municipal ejerce las funciones legislativas y está compuesta por 16 miembros, quienes también son electos en dichas elecciones. Los **anejos 2 y 3** contienen una relación de los funcionarios principales del Municipio y de la Legislatura Municipal que actuaron durante el período auditado.

¹ Este derogó el *Reglamento para la Administración Municipal* del 18 de julio de 2008. Además, mediante la *Ley 81-2017*, se transfirieron las funciones de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM) a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

El Municipio, para ofrecer sus servicios, cuenta con dependencias, tales como: Obras Públicas Municipal, Recreación y Deportes, Policía Municipal, Oficina para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, y Oficina de Desarrollo Económico y Comunal.

El presupuesto del Municipio, en los años fiscales del 2013-14 al 2016-17, ascendió a \$21,612,723, \$21,403,519, \$19,743,870 y \$20,046,835, respectivamente. El Municipio tenía preparados sus estados financieros, auditados por contadores públicos autorizados, correspondientes a los años fiscales del 2013-14 al 2015-16, los cuales reflejaron superávits de \$1,539,296, \$2,693,905 y \$2,232,903, respectivamente.

El Municipio cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: www.vegabaja.gov.pr. Esta página provee información acerca del Municipio y de los servicios que presta.

COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA

La situación comentada en el **Hallazgo 3-b.** de este *Informe* fue remitida al Hon. Marcos Cruz Molina, alcalde, mediante carta de nuestros auditores, del 28 de febrero de 2017. En la referida carta se incluyó un anejo con el detalle de la situación comentada.

El alcalde contestó mediante carta del 29 de marzo de 2017, y sus comentarios se consideraron al redactar el borrador de este *Informe*.

El borrador de este *Informe* se remitió al alcalde, para comentarios, por carta del 5 de septiembre de 2018. Para el mismo propósito, y por carta de la misma fecha, remitimos el borrador del **Hallazgo 2** y del **Comentario Especial 2** al Sr. Edgar Santana Rivera, exalcalde²; y el borrador del **Hallazgo 2** a la Sra. Jomir M. Dávila Romero, exalcaldesa interina³.

² Fungió como alcalde del 10 de enero de 2005 al 20 de diciembre de 2011.

³ Fungió bajo dicho puesto del 9 de febrero al 8 de abril de 2011.

El alcalde contestó el 4 de octubre; el exalcalde el 17 de septiembre; y la exalcaldesa interina el 18 de septiembre de 2018.

Luego de evaluar los comentarios y la evidencia suministrada por el alcalde y la exalcaldesa, determinamos que el Municipio tomó las medidas pertinentes para corregir varias situaciones, por lo que no se incluyeron en este *Informe*.

Los restantes prevalecieron, y sus comentarios fueron considerados en la redacción final de este *Informe*; y se incluyeron en la sección **OPINIÓN Y HALLAZGOS**.

CONTROL INTERNO

La gerencia del Municipio de Vega Baja es responsable de establecer y mantener una estructura del control interno efectiva para proveer una seguridad razonable en el logro de:

- la eficiencia y eficacia de las operaciones
- la confiabilidad de la información financiera
- el cumplimiento de las leyes y la reglamentación aplicables.

Nuestro trabajo incluyó la comprensión y evaluación de los controles significativos para el objetivo de este *Informe*. Utilizamos dicha evaluación como base para establecer los procedimientos de auditoría apropiados a las circunstancias; pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de la estructura del control interno del Municipio.

En los **hallazgos 4 y 5** se comentan deficiencias de controles internos significativas, dentro del contexto del objetivo de nuestra auditoría, identificadas a base del trabajo realizado.

Las deficiencias comentadas no contienen necesariamente todos los aspectos de control interno que pudieran ser situaciones objeto de hallazgo. Esto, debido a que dichas deficiencias fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, los procesos, las actividades y los sistemas relacionados con el objetivo de la auditoría.

OPINIÓN Y HALLAZGOS **Opinión cualificada**

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron que las operaciones del Municipio, objeto de este *Informe*, se realizaron, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables; excepto por los **hallazgos del 1 al 5**, que se comentan a continuación.

Hallazgo 1 - Deficiencias relacionadas con la contratación de tres corporaciones regulares para prestar servicios contrario al ordenamiento jurídico vigente, y otras deficiencias relacionadas**Situaciones**

- a. El alcalde puede contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos necesarios, convenientes o útiles para la ejecución de sus funciones, deberes y facultades, y para la gestión de los asuntos y las actividades de competencia o jurisdicción municipal. Para esto, delega en el secretario municipal, u otro funcionario o empleado, la solicitud de documentos para la preparación de los contratos. Este tiene que asegurarse de que las personas a contratar presenten las licencias expedidas por las juntas examinadoras, y las acreditaciones de los colegios profesionales y técnicos, previo a la formalización de los contratos.

Una corporación que preste servicios profesionales de ingeniería, arquitectura o refrigeración debe: ser creada como una corporación profesional; contar con todos los accionistas licenciados; dedicarse al servicio establecido en el certificado de incorporación; y ofrecer sus servicios mediante oficiales, agentes o empleados licenciados.

De febrero de 2014 a octubre de 2016, el alcalde formalizó nueve contratos e igual número de enmiendas por \$1,445,356, con tres corporaciones regulares que prestaron servicios de ingeniería y refrigeración según se indica:

| Corporación | Proyectos | Contratos | Importe | Cantidad pagada |
|--------------|--|---------------------------|---------------------------|-------------------------|
| A | Diseño y construcción de techado de canchas | 1 contrato y 1 enmienda | \$1,107,255 | \$ 28,205 |
| B | Diseño, supervisión y permisología de un cine teatro, un campo de <i>soccer</i> , un campo de bateo, y una escuela | 6 contratos y 8 enmiendas | 314,823 | 310,323 |
| C | Compra e instalación de unidades de acondicionadores de aire en centros Head Start | 2 contratos | <u>23,278</u> | <u>23,278</u> |
| Total | | | <u>\$1,445,356</u> | <u>\$361,806</u> |

La secretaria ejecutiva de la Oficina de Secretaría Municipal, quien le responde al secretario municipal, debía solicitar a las corporaciones A y B los documentos requeridos para su contratación, los cuales eran revisados por una asesora legal externa que prestaba servicios al Municipio. Por otro lado, la agente compradora del programa Head Start (Programa) debía solicitar a la corporación C los documentos requeridos para su contratación. Esta le respondía a la gerente administrativa del Programa, aunque era dirigido por una directora.

El examen relacionado con la contratación de los servicios indicados, reveló lo siguiente:

- 1) El Municipio contrató a las corporaciones A, B y C, las cuales no estaban constituidas como corporaciones profesionales y no estaban autorizadas a prestar los servicios de ingeniería y refrigeración indicados.

- 2) Los funcionarios y empleados del Municipio no solicitaron las licencias requeridas de los oficiales, empleados o agentes de las corporaciones, según se indica:
 - a) El arquitecto en entrenamiento de la corporación B, quien también fungía como agente residente, no contaba con la certificación requerida para ejercer como tal. El 24 de mayo de 2017 la directora ejecutiva del Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico nos certificó que dicha persona estaba suspendida. Además, nos certificó que este no podía ejercer como un arquitecto en entrenamiento, ya que su certificado había expirado el 29 de octubre de 2004.
 - b) El técnico de refrigeración, contratado por la corporación C para realizar los trabajos de refrigeración indicados en el **apartado a.**, no contaba con la licencia requerida para ejercer su profesión. Mediante carta del 16 de agosto de 2017, la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado de Puerto Rico nos certificó que este tenía la licencia vencida desde el 29 de junio de 2011. En enero y febrero de 2016, el técnico suscribió 11 formularios en los cuales certificó la labor realizada, que tenía la licencia y colegiación vigente y que, mediante el sello del Colegio, adherido al documento, el equipo instalado no tenía fugas de refrigerantes, entre otros.
- 3) La corporación, contrario a lo establecido en el contrato, subcontrató a un ingeniero para el diseño de los planos y la permisología, y a otra corporación, cuyo ingeniero preparó los estudios de suelo.

Las situaciones comentadas en el **apartado a.1) y 2)** se remitieron a la secretaria de Justicia (RM-4074-14123-18-01 y RM-4074-14123-18-04); a la presidenta de la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico (RM-4074-14123-18-02); a la presidenta del Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico (RM-4074-14123-18-03); al presidente del CIAPR (RM-4074-14123-18-05); y al presidente de la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado de Puerto Rico (RM-4074-14123-19-02), mediante cartas del 25 de enero y 29 de agosto de 2018, para las acciones administrativas o judiciales que consideren pertinentes.

A la fecha de este *Informe*, estas situaciones estaban pendiente de resolución.

Relacionado con la situación comentada en el **apartado a.3)**, referida a la secretaria de Justicia mediante el RM-4074-14123-18-04, el 21 de septiembre de 2018 dicha funcionaria remitió el asunto al alcalde y le requirió que corrigiera las disposiciones administrativas infringidas o el cumplimiento de cualquier plan de acción correctiva impuesta por la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR) hasta su culminación. Esto, porque no surgió conducta criminal o la evidencia suficiente que sustentara la radicación de cargos criminales en un tribunal. Esta situación también se remitió al presidente del CIAPR (RM-4074-14123-18-05), mediante carta del 25 de enero de 2018, para las acciones correspondientes. A la fecha de este *Informe*, esta situación estaba pendiente de resolución.

Lo comentado en el **apartado a.2)b)** también se remitió a la presidenta de la Junta de Calidad Ambiental (RM-4074-14123-19-01) y al presidente del Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado de Puerto Rico (RM-4074-14123-19-03), mediante cartas del 29 de agosto de 2018, para las acciones correspondientes. A la fecha de este *Informe*, esta situación estaba pendiente de resolución.

Criterios

La situación comentada en el **apartado a.1)** es contraria a los artículos 18.01, 18.02(b) y 18.05 de la *Ley 164-2009, Ley General de Corporaciones*, según enmendada; al Artículo 23 de la *Ley Núm. 173 del 12 de agosto de 1988, Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico*, según enmendada; y a los artículos 1044, 1206, 1207 y 1258(2) del *Código Civil de Puerto Rico*. Además, en la *Opinión del Secretario de Justicia 2012-01* del 18 de abril de 2012 este concluyó que si una corporación que presta servicios de ingeniería no está constituida como una profesional; en la que sus accionistas tienen que ser ingenieros licenciados que se dediquen al servicio profesional de la ingeniería y que los servicios sean brindados por los oficiales, agentes o empleados licenciados de dicha corporación; sería una corporación regular y no podría prestar dichos servicios.

Lo comentado en el **apartado a.2)** es contrario al Capítulo IX, Sección 2 del *Reglamento para la Administración Municipal de 2016*. Además, la situación comentada en el **apartado a.2)a)** es contraria a la *Ley Núm. 173 del 12 de agosto de 1988, Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico*, según enmendada.

También lo comentado en el **apartado a.2)b)** es contrario al Artículo 32 de la *Ley Núm. 36 del 20 de mayo de 1970, Ley para crear la Junta Examinadora y Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado*; al Artículo XVI.6. y 7. del *Reglamento de la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado de Puerto Rico*, aprobado el 21 de mayo de 1991, según enmendado; al Artículo 3.12 del *Reglamento para la Certificación, Venta y Fijación de un Sello y para Regular el Programa de Educación Continuada del Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado de Puerto Rico*, aprobado el 20 de agosto de 1998, según enmendado;

a la certificación de la *Environmental Protection Agency* (EPA, por sus siglas en inglés); y al Artículo 14.g)1) e i) de la *Ley 416-2004, Ley Sobre Política Pública Ambiental*, según enmendada.

La situación comentada en el **apartado a.3)** es contraria a la Cláusula Décimo Quinta del contrato formalizado con la corporación A, en el que se estableció que los servicios a prestarse eran indelegables y que hacerlo sería causa suficiente para dar por terminado el contrato. También se estableció que la corporación A sería responsable por cualquier daño o perjuicio causado al Municipio, ya sea directa o indirectamente.

Efectos

La situación comentada en el **apartado a.1)** ocasionó que el Municipio contratara y pagara a corporaciones que estaban impedidas legalmente.

Lo comentado en el **apartado a.2)** pudo resultar perjudicial para el Municipio, ya que podría haberse afectado la calidad de los servicios recibidos, en perjuicio de la ciudadanía. Tampoco hubo certeza de que estos se rindieran de acuerdo con las leyes que rigen las profesiones. Además, ocasionó que personas no autorizadas prestaran servicios al Municipio.

La situación comentada en el **apartado a.3)** pudo resultar perjudicial para el Municipio, ya que lo privó de evaluar si los profesionales de la ingeniería, involucrados en los servicios indicados, cumplían con los requisitos y la experiencia necesaria para realizar los trabajos y permitió que personas no autorizadas los prestaran.

Causas

Atribuimos las situaciones comentadas en el **apartado a.1) y 2)** a que el entonces secretario municipal y la asesora legal externa, a cargo de revisar los contratos de estas corporaciones, no verificaron que estuviesen autorizadas a prestar los servicios contratados ni las licencias requeridas.

La situación comentada en el **apartado a.3)** se atribuye a que el alcalde se apartó de las disposiciones establecidas en el contrato al permitir la subcontratación de los trabajos indicados.

Comentarios de la Gerencia

El alcalde indicó lo siguiente:

Respetuosamente diferimos de la conclusión del auditor en cuanto a dicha determinación realizada para la corporación denominada A, toda vez que los trabajos contratados fueron realizados conforme a la Subasta #2016-000743, proyecto para la Instalación Techados en varias canchas. [sic]

En la referida subasta, la Junta de Subasta procedió a la adjudicación a una corporación regular dedicada a la construcción general ya que las especificaciones del proyecto eran trabajos de construcción y no correspondían a servicios de ingeniería o arquitectura como se establece en el señalamiento. [sic]

No obstante, aclaramos que dentro del alcance de los trabajos de construcción de Instalación de Techados de Canchas, la Corporación A tenía la obligación de someter los planos de las canchas de su suplidor para la aprobación, esto también incluía la radicación de la permisología, el permiso de construcción y finalizando con el permiso de uso. Además, es importante mencionar y aclarar que en la industria de construcción muchos de estos techados de canchas ya están prediseñadas y a su vez tienen los planos correspondientes. [sic]

Por último, es necesario aclarar que el contrato con la Corporación A se canceló debido a la quiebra del Banco Gubernamental de Fomento, por tal razón nunca se concretó la totalidad del contrato, solo se desembolsó la cantidad de **\$419,600.37**. [...] En conclusión el municipio contrató a una compañía de construcción general conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. [sic]

Muy respetuosamente solicitamos que este hallazgo sea revisado, ya que fue un proyecto de construcción, y no es requisito la contratación de una corporación de servicios profesionales. [sic]

Referente a la Corporación C los dos (2) contratos para la compra e instalación de unidades de acondicionadores de aire, cuyo importe total es de \$23,278 y en efecto, la corporación no estaba constituida como corporación de servicios profesionales y se dedicaban a la consultoría en el área de la construcción y el trabajo fue debidamente realizado. [sic]

Este señalamiento no estamos de acuerdo ya que entendemos que la contratación para la suplir e instalación de unos aires acondicionados, lo podía realizar una compañía regular dedicada a esos fines. [sic]

Respetuosamente diferimos de la conclusión del auditor debido a que la corporación C es una de carácter regular la cual fue contratada para suplir unidades de aires acondicionados y que parte de las especificaciones del proyecto era la instalación, y que a su vez requirieron las certificaciones emitidas por servicios profesionales tales como: como peritos electricistas, plomeros, técnicos de aires acondicionados entre otros. [sic]

Muy respetuosamente le solicitamos que este hallazgo sea revisado, ya que fue un proyecto para suplir aires acondicionados, y no es requisito la contratación de una corporación de servicios profesionales. [sic] **[Apartado a.1)]**

[...] el Municipio tenía para el período relevante contratada a una asesora legal externa, que evaluó los contratos en cuestión y dio su visto bueno a los mismos. Aunque ciertamente la responsabilidad por cualquier delegación recae en última instancia sobre el funcionario o funcionarios que delegan, lo cierto es que el Municipio delegó en un profesional experimentado del Derecho la evaluación de los requisitos legales de estos contratos y actuó de conformidad a las recomendaciones de dicho profesional. Este proceder es conforme con los principios de sana administración pública y no debe ser objeto de hallazgo, independientemente de que hubiese algún error humano en la interpretación de los requisitos legales de los contratos en cuestión. [sic] **[Apartado a.2)]**

[...] se menciona sobre la compañía B que las acciones de los ingenieros y arquitectos que prestaron servicios al Municipio podrían ser contrarias a los cánones de ética que rigen su profesión, por haber ejercido su profesión a través de una corporación regular. Se somete con mucho respeto que los contratistas municipales, incluso estos, suscriben en sus contratos una cláusula en que se comprometen de forma expresa a cumplir con todos los requisitos que son de aplicación a su profesión. [sic]

Además, en cuanto a la corporación B se menciona que, para el período relevante, tenían problemas relacionados a la vigencia de las licencias de los profesionales concernidos. Al acreditar este hecho, el Municipio dio por bueno que cada corporación contratada brindaría sus servicios conforme a sus obligaciones. En fin, el Municipio entendió que las licencias de los oficiales y empleados estaban vigentes, lo que es cónsono con el principio de razonabilidad. Más aún, se sometió el borrador de contrato a un recurso externo para evaluar el cumplimiento con los requisitos legales que son de aplicación, lo que es consistente con las mejores prácticas de sana administración pública. [sic]

Se menciona además que la compañía A subcontrató para la prestación de algunos los servicios, lo que constituye una violación al contrato suscrito con el Municipio para el año fiscal 2016, y que se dispone en su cláusula 15 que los servicios contratados son indelegables. [sic]

En cuanto este señalamiento, la compañía A procedió con la subcontratación del profesional solamente para la parte de permisología no así para la parte de la construcción del techado de las canchas. Los trabajos realizados por el ingeniero con licencia fueron para cumplir con el alcance de los trabajos contratados. El Municipio intervino en validar al profesional escogido por el compañía A y que este a su vez cumpliera con las licencias requeridas para ejercer la profesión. Adjunto a este comunicado le incluimos el permiso de construcción sometido para dichos trabajos [...]. Este permiso evidencia que el Municipio cumplió con los requisitos en ley una vez fueron finalizadas las canchas protegiendo así, los mejores intereses del municipio y de los fondos públicos. [sic] **[Apartado a.3]**

Acciones correctivas que el Municipio implementará para atender este hallazgo. [sic]

El Municipio ha asumido como su política pública e institucional el instar acciones de recobro contra contratistas cuyos contratos adolecen de circunstancias que los hacen nulos y sigue comprometido con dicho proceder. Como acción correctiva a este hallazgo, el Municipio instará acciones de recobro en fecha próxima por la totalidad de los fondos pagados para una de las corporaciones. También se diseñarán e implementarán controles internos para asegurar que no se repita la contratación de corporaciones regulares para la prestación de servicios de ingeniería, arquitectura o refrigeración. Como medida de sana administración, se requerirá además a los profesionales que sean contratados en el futuro que provean licencias y certificaciones vigentes y que acrediten según corresponda que las mismas continúan al día durante la duración del contrato. Sobre la cláusula de subcontratación en contratos se corrigió de forma inmediata cuando el auditor nos informó de la situación, para que establezca que la subcontratación tiene que estar autorizada por el Municipio. [sic]

Consideramos las alegaciones del alcalde con respecto al **apartado a.1) y 3)** del **Hallazgo**, pero determinamos que el mismo prevalece. Con relación al **apartado a.1)**, los trabajos contratados con la corporación A correspondían al diseño y la construcción del techado de varias canchas en diferentes comunidades, que incluía los servicios de ingeniería relacionados con el diseño de los planos, la permisología

y los estudios de suelo, lo que no está permitido por el ordenamiento jurídico vigente ni por el contrato formalizado a esos efectos. La subcontratación que realizó la corporación A, para los servicios de ingeniería relacionados con el diseño de los planos, la permisología y los estudios de suelo, no estaba permitido en el contrato que el Municipio formalizó con esta. Esto, independientemente del permiso de construcción indicado.

Véanse las recomendaciones de la 1 a la 12.

Hallazgo 2 - Fondos invertidos en la construcción de unas instalaciones municipales que no habían tenido utilidad, y que se encontraban en estado de abandono

Situación

- a. Los municipios ejercen los poderes ejecutivo y legislativo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural; en la protección de la salud y la seguridad de las personas en donde se fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades; y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo.

El alcalde debe realizar, de acuerdo con la ley, todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con relación a las obras públicas. Para esto, él y los directores de obras públicas municipales deben planificar adecuadamente los proyectos y determinar la viabilidad de estos antes de invertir recursos en el desarrollo de los mismos. El alcalde, los funcionarios y los empleados en quienes este delegue y cualquier representante autorizado del mismo o del municipio, son responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se autoricen para el pago de cualquier concepto.

En marzo⁴ y septiembre⁵ de 2011, el exalcalde y la entonces alcaldesa interina formalizaron 2 contratos por \$4,917,236 con 1 contratista

⁴ El contrato fue formalizado el 15 de marzo de 2011 por la entonces alcaldesa interina.

para la construcción de instalaciones en el balneario de Puerto Nuevo. [Fase II-A y II-B] Como parte de los trabajos contratados, se construyó 1 plazoleta, quioscos, 1 casona, 1 estación de bombeo sanitario con conexión eléctrica, baños públicos y 1 edificio de emergencias médicas, entre otras instalaciones. De agosto de 2011 a septiembre de 2013, se aprobaron 6 órdenes de cambio por \$58,728, lo que aumentó el costo total a \$4,975,964. A febrero de 2014, el Municipio había pagado la totalidad de los trabajos.

Nuestro examen reveló que, en la planificación de dicho proyecto, no se identificaron los recursos económicos necesarios para su terminación. En los contratos formalizados por los entonces alcalde y alcaldesa interina, no se consideró dicho asunto, por lo que el proyecto quedó inconcluso. El 13 de diciembre de 2016 realizamos una inspección física junto con la inspectora de proyectos municipales, y observamos que la casona, la estación de bombeo sanitario, y unos baños públicos no se habían utilizado y estaban abandonados. **[Véase el Anejo 1]** El costo de dichas instalaciones fue de \$4,050,062. En febrero de 2017, el alcalde nos certificó que, para poder utilizarlas, se necesitaba una inversión de \$3,184,434, aproximadamente, ya que era necesario instalar una subestación eléctrica, completar los trabajos generales en el interior de la casona y adquirir un sistema de acondicionador de aire, entre otros trabajos. Una situación similar se comentó en el *Informe de Auditoría M-16-03* del 13 de julio de 2015.

Crterios

La situación comentada es contraria a los artículos 2.001(o) y 8.005 de la *Ley 81-1991*.

⁵ El contrato fue formalizado el 7 de septiembre de 2011 por el exalcalde.

Efectos

La situación comentada ocasionó que el Municipio invirtiera recursos por \$4,050,062 en un proyecto que no había tenido utilidad ni redundó en beneficio del interés público. Además, de no obtenerse los fondos por \$3,184,434, necesarios para su terminación, el proyecto no se podrá utilizar.

Causas

Atribuimos la situación comentada a que el exalcalde y la exalcaldesa interina no planificaron adecuadamente la construcción de las instalaciones en el balneario de Puerto Nuevo.

Comentarios de la Gerencia

El alcalde indicó lo siguiente:

[...] se concluye que las facilidades en el Balneario de Puerto Nuevo están en abandono y que la propiedad no fue adecuadamente planificada. [sic]

Este hallazgo pertenece a la administración pasada heredado por esta administración aun así, tenemos el compromiso de identificar fondos disponibles para la restauración del mismo y a su vez llevarlo al mercado de privatización. [sic]

[...] se tenían que identificar fondos millonarios para llevar el proyecto a término. Se hace constar que el completar este proyecto continúa siendo parte del plan territorial municipal y que la administración municipal le asignará aquella prioridad que entienda conveniente entre los muchos proyectos y obligaciones que se están llevando a cabo, entre ellos proyectos de reconstrucción para atender los daños causados por el paso del Huracán María. [sic]

Acciones correctivas que el Municipio implementará para atender este hallazgo.

El Municipio mantiene entre sus metas identificar los fondos necesarios para terminar este proyecto y poder utilizar entonces las facilidades en cuestión, asunto al cual asignará la prioridad que entienda conveniente dentro de su agenda de administración. [sic]

El exalcalde indicó lo siguiente:

[...]

Las Administraciones Municipales posteriores y sus Alcaldes, debían continuar con los trabajos de construcción de las siguientes fases del Proyecto y no permitir el deterioro y abandono de lo edificado. Esto era un asunto de la entera responsabilidad e incumbencia de las próximas Administraciones Municipales y sus Alcaldes, especialmente la del actual [...] que ha ocupado el puesto por una mayor cantidad de tiempo. El suscribiente fungió como Alcalde hasta el 14 de noviembre de 2011. [sic]

La exalcaldesa interina indicó lo siguiente:

[...]

Las Administraciones Municipales, y sus Alcaldes, posteriores a la contratación de esta segunda fase debían continuar con los trabajos de construcción de las otras fases del Proyecto y no permitir el deterioro y abandono de lo edificado. Esto era un asunto de la entera responsabilidad e incumbencia de las próximas Administraciones Municipales y sus Alcaldes. La suscribiente fungió como Alcaldesa Interina hasta el 8 de abril de 2011 y el Contrato fue firmado por la suscribiente el 15 de marzo de 2011. [sic]

Consideramos las alegaciones del exalcalde y de la entonces alcaldesa interina con respecto al **Hallazgo**, pero determinamos que el mismo prevalece. Al planificar un proyecto de construcción es imprescindible identificar la fuente de financiamiento para su culminación. Esta deficiencia contribuyó a que el proyecto no se completara en su totalidad y que no se pudiera utilizar. Los trabajos necesarios para su terminación conllevarían una inversión millonaria.

Véanse las recomendaciones 8 y 13.

Hallazgo 3 - Construcción de obras sin obtener previamente los permisos y endosos requeridos por las agencias reguladoras, y subcontratación de trabajos realizados contrario a una disposición contractual

Situaciones

- a. Los municipios realizan obras de construcción y de mejoras permanentes mediante contrato o con personal municipal. Para esto, deben obtener previamente los permisos y endosos requeridos por las agencias reguladoras.

El director de Obras Públicas Municipal, quien le responde al alcalde, es responsable de tramitar dichos endosos y permisos.

El examen realizado, a junio de 2017, al techado de las canchas en diferentes comunidades (\$964,169); las remodelaciones a la plaza pública José Francisco Náter (\$344,809) y el Cine y Teatro Fénix (\$1,284,522); y las mejoras a los centros Head Start (\$227,763); reveló que el Municipio no obtuvo permisos ni endosos para dichos proyectos según se indica:

- 1) La Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) le requiere a los municipios que, para ciertas obras, obtengan un permiso antes de realizar trabajos de construcción y de reconstrucción, y otro para poder utilizar los mismos y garantizar que están conforme a los reglamentos y acuerdos concedidos para su construcción. Nuestro examen reveló que el Municipio no obtuvo, previamente de la OGPe, los permisos de construcción para la remodelación de la plaza pública y el techado de la cancha de la comunidad Colombo (\$181,303). Estos se obtuvieron 76 y 93 días luego de otorgarse los contratos, y 43 y 51 días después del comienzo de los trabajos. Para el 26 de mayo de 2015 y 30 de junio de 2016, fechas en que se aprobaron los permisos de construcción, los contratistas habían facturado trabajos por \$158,529 para la remodelación de la plaza pública (\$86,137) y para el techado de la cancha (\$72,392). Los trabajos facturados representaron un 25% y un 40% de los trabajos contratados.

Una situación similar se incluyó en el *Informe de Auditoría M-16-03*.

- 2) No se había obtenido de la OGPe el permiso de uso de la remodelación de la plaza pública. En enero de 2017, la OGPe certificó a nuestros auditores que, luego de finalizar dicho proyecto, era un requerimiento de ley obtener el permiso de uso, y que, en una búsqueda en sus sistemas, no se encontró el mismo. En diciembre de 2015, el director de Obras Públicas Municipal había aceptado como terminado el proyecto. A agosto de 2016, dicho proyecto se había pagado en su totalidad.
- 3) El Departamento de Recreación y Deportes (DRD) debe velar porque se cumpla con las condiciones exigibles de las instalaciones deportivas. Por esto, para que el Municipio pueda realizar reparaciones o trabajos de construcción en instalaciones deportivas del DRD, este debe obtener la *Autorización de Entrada y Desarrollo de Proyectos de Construcción (Autorización)* que emite dicha entidad.

Nuestro examen reveló que el Municipio no había obtenido la *Autorización* del DRD para el techado (\$511,889) de las canchas de las comunidades El Verde (\$204,801), Panaini (\$176,688) y Altos de Cuba (\$130,400). Esto, porque dichas canchas estaban ubicadas en terrenos que eran propiedad del DRD. El 3 de noviembre de 2016 el DRD certificó a nuestros auditores que no habían emitido la referida autorización, debido a que los documentos que remitió el Municipio estaban incompletos. A noviembre de 2016, el contratista había facturado \$264,081 por los trabajos realizados en dichas canchas. Estas estaban terminadas entre un 29% y un 87%.

- 4) El endoso de los planos para la instalación del sistema de acueductos para el proyecto de remodelación de la plaza pública por parte de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados

se obtuvo el 2 de diciembre de 2015, esto es, 233 días después de haber comenzado los trabajos, el 13 de abril de 2015. A la fecha en que se obtuvo el mismo, el contratista ya había terminado los trabajos.

- b. El 9 de enero de 2015 la Junta de Subastas (Junta) celebró una subasta para la remodelación del Cine y Teatro Fénix. El 15 de enero la Junta adjudicó la misma por \$1,099,000. En los Términos, las Condiciones y la Aceptación de los pliegos de la subasta se estableció que el licitador agraciado no podía subcontratar los servicios objeto de la subasta. Además, se estableció que, en caso de que el licitador agraciado subcontrate el servicio adjudicado, la Junta podía adquirir el servicio mediante el segundo postor, y el postor originalmente agraciado sería responsable por la diferencia en costos y la delegación de estos sería causa suficiente para dar por terminado el mismo.

De marzo de 2015 a junio de 2016, el Municipio formalizó con 1 compañía 1 contrato y 4 enmiendas por \$1,284,522 para la remodelación del Cine y Teatro Fénix.

El examen realizado reveló que la compañía subcontrató, con siete compañías, los siguientes trabajos:

| Trabajos | Importe |
|---|--------------------------|
| Sistema de sonido | \$ 329,850 |
| Estructura de acero | 150,700 |
| Compra e instalación de paredes de <i>gypsum board</i> , fascias y acústico | 107,755 |
| Electricidad | 66,654 |
| Sellado de techo | 50,000 |
| Remoción de asbesto | 45,150 |
| Sistema contra incendios | <u>3,626</u> |
| Total | <u>\$ 753,735</u> |

Dicho importe representó el 59% de los trabajos contratados. A julio de 2016, el Municipio había realizado pagos por \$322,482. A junio de 2017, este proyecto se encontraba detenido por falta de fondos debido a la situación fiscal del Banco Gubernamental de Fomento (BGF), según indicamos en el **Comentario Especial 3**.

Criterios

Las situaciones comentadas en el **apartado a.1) y 2)** son contrarias al Artículo 9.12(a) de la *Ley 161-2009, Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico*, y a las secciones 3.7 y 9.3.3 del *Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos*, emitido el 29 de noviembre de 2010 por la Junta de Planificación.

Lo comentado en el **apartado a.3)** es contrario al Artículo 14.001 de la *Ley 81-1991*, y al Artículo 5.e) de la *Ley 8-2004, Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes*, según enmendada, en donde se establecen, entre sus funciones y competencias, las condiciones exigibles de las instalaciones deportivas.

La situación comentada en el **apartado a.4)** es contraria a la *Ley Núm. 7 del 19 de julio de 1985, Reglamento para la Certificación de Planos de Construcción*.

Lo comentado en el **apartado b.** es contrario a la Sección 5.16 de los Términos, Condiciones y Aceptación de la subasta.

Efectos

Las situaciones comentadas en el **apartado a.** no permitieron a las agencias reguladoras ejercer su función fiscalizadora. Esto puede tener consecuencias adversas para el Municipio y para los usuarios de los proyectos. Además, la falta de permisos puede ocasionar pleitos judiciales innecesarios a este, y que se le impongan sanciones económicas por parte de las agencias reguladoras.

Lo comentado en el **apartado b.** pudo resultar perjudicial para el Municipio, ya que lo privó de evaluar si los subcontratistas cumplían con los requisitos y la experiencia necesaria para realizar los trabajos, y que personas no autorizadas prestaran los servicios.

Causas

Atribuimos las situaciones comentadas a que el director de Obras Públicas Municipal no protegió los intereses del Municipio, al no asegurarse de obtener, previo al comienzo de los proyectos, los permisos, las autorizaciones y los endosos requeridos, y de que no se permitieran las subcontrataciones indicadas.

Comentarios de la Gerencia

El alcalde indicó lo siguiente:

[...] en cuanto a los permisos de la cancha de la Comunidad de Colombo, este contrato fue otorgado el 26 de febrero de 2016 para la construcción de techados de canchas en diferentes comunidades, entendemos que este señalamiento no procede por lo siguiente: *[sic]*

La orden de proceder se emitió el 2 de marzo de 2016. La fecha del permiso de construcción fue el 8 de abril de 2016. Por consiguiente todas las facturas tramitadas por el contratista fueron sometidas luego de evidenciar la entrega de los permisos de construcción correspondientes. Únicamente por error involuntario se comenzó la construcción de la losa de hormigón en la cancha de Colombo. De igual forma la remodelación de la Plaza Pública José Francisco Náter. *[sic]*

Los atrasos a la demora con los permisos lo atribuimos a la burocracia que existe en el trámite para la permisología en el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiéndase, la Oficina de Gerencia de Permisos que tardó en enviar el mismo. Destacamos que para los dos proyectos se sometieron los permisos correspondientes de construcción conforme a la ley y protegiendo los mejores intereses del municipio. *[sic]* **[Apartado a.1]**

En cuanto al permiso de uso para el proyecto de la remodelación de la Plaza Pública entendemos lo siguiente: *[sic]*

La Plaza José Francisco Náter fue construida hace aproximadamente 242 años (1776) la cual siempre ha tenido el mismo uso destinado desde su origen. Basado en el Reglamento Conjunto de la Junta de Planificación de Puerto Rico en la

sección 9.4.1 en el inciso (a), Exhibit 4, Los permisos de uso son de naturaleza “in rem”. Por tanto, no se requerirá la expedición de un nuevo permiso de uso o la renovación del mismo, siempre y cuando el uso continúe siendo el mismo. Por otro lado, si contamos con el permiso de construcción, entendemos que este señalamiento no procede. [sic] [**Apartado a.2)**]

Referente al endoso de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para el proyecto de la Plaza Pública, entendemos que la administración municipal ha actuado proactivamente esto debido a la burocracia en el protocolo de esta agencia en la entrega de endosos y permisos. Es imperativo mencionar que la obtención del endoso evitaría situaciones de atraso, demandas y otros. Estos atrasos derivados de los trámites de evaluación de la AAA inciden en este señalamiento. No obstante, el municipio ha cumplido con este requerimiento. [sic] [**Apartado a.4)**]

[...] relacionado al subcontratación de los trabajos del proyecto de construcción para la Remodelación del Cine Teatro Fénix, entendemos que en los últimos años el fenómeno de la subcontratación ha experimentado un crecimiento extraordinario y sin precedentes. Las compañías cada vez con mayor frecuencia concentran el esfuerzo humano y económico en centrarse en áreas concretas de su actividad donde pueden ser más competitivos y obtener un mayor beneficio. En Puerto Rico las compañías de construcción externalizan los servicios no esenciales para la empresa, o aquellos en los que carecen de infraestructura o conocimiento, práctica conocida como subcontratación. [sic]

Esta externalización de recursos redundará en una reducción de costos y una mayor capacidad para responder a las demandas del mercado obteniendo así una mayor especialización, y mayor calidad en los servicios, dentro del proyecto de construcción. Por ejemplo, en los proyectos de construcción las compañías pueden subcontratar; trabajos relacionados a los equipos de sonido de nueva tecnología y sistemas eléctricos, trabajos relacionados a leyes ambientales estatales y federales como remoción y disposición del material de asbesto, sistemas de acondicionadores de aire, trabajos de acero estructural, sistemas de elevadores o cualquier terminación con características especiales, incluyendo los procesos de permisología y cumplimiento, entre otras. [sic]

Es evidente, que acudir a empresas especializadas redundará en una mayor competitividad de la propia empresa principal, y entre los diferentes proveedores subcontratados al obtenerse precios más bajos y ajustados en las empresas subcontratadas, pudiendo de ese modo responder rápidamente a los cambios en la demanda del mercado, capacidad de adaptación que es esencial para la supervivencia de la empresa y para la reducción de los costos generales en una economía como la de Puerto Rico. [sic]

Por tal razón, la subcontratación en la construcción es una situación común y que ocurre en la mayoría de los proyectos. Hemos implementado desde hace más de un año la cláusula que establezca que el trabajo subcontratado de un proyecto de construcción, está sujeto a la aprobación o autorización del dueño. Por otro lado, estaremos implementando una cláusula que el contratista no podrá subcontratar la totalidad (100%) del proyecto para su ejecución. [sic] [**Apartado b.**]

Acciones correctivas que el Municipio implementará para atender este hallazgo. [sic]

El municipio radicará con tiempo suficiente la obtención del permiso de construcción ante la Oficina de Gerencia de Permiso tomando en consideración el tiempo burocrático que la agencia evalúa y otorga el permiso, que entendemos que es demasiado. [sic]

Consideramos las alegaciones del alcalde con respecto al **apartado a.1) y 2) del Hallazgo**, pero determinamos que el mismo prevalece. Con relación al **apartado a.1)**, el permiso de construcción de techado de la cancha de la comunidad Colombo se obtuvo el 30 de junio de 2016. Por otro lado, según la certificación de pago remitida por el contratista y aprobada por el Municipio, para el período del 10 de mayo al 28 de junio de 2016, se habían realizado trabajos relacionados con el hormigón de los cimientos y las columnas, y la losa del piso de la cancha. Con relación a la remodelación de la plaza pública, cuyo permiso de construcción se obtuvo el 26 de mayo de 2015, según la certificación de pago entregada por el contratista y aprobada por el Municipio, para el período del 18 de abril al 15 de mayo, se habían realizado trabajos relacionados con la remoción de los bancos, la demolición del piso de concreto, y la excavación e instalación de una tubería. Con relación al **apartado a.2)**, la OGPe nos certificó que, para el proyecto indicado, era un requerimiento de ley el permiso de uso.

Por otro lado, concurrimos con el señor alcalde sobre las entidades especializadas. Es por esto, que recomendamos, en lo sucesivo, que este tipo de trabajo se contrate directamente por el Municipio o que, en la alternativa, los contratos se redacten permitiendo la subcontratación de trabajos especializados. [Apartado a.3)]

Véanse las recomendaciones 8, 12 y 14.

Hallazgo 4 - Deficiencias relacionadas con la contratación para trabajos de construcción y de mejoras en los centros Head Start

Situaciones

- a. El programa Head Start (Programa) del Municipio opera con fondos federales otorgados por la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez del Departamento de la Familia para atender a niños en 54 centros ubicados en los pueblos de Morovis (16), Vega Alta (6) y Vega Baja (32). Dicho Programa cuenta con una oficina para realizar las compras, la cual es dirigida por la gerente administrativa, y esta le responde a la directora. La directora, a su vez, le responde al auspiciador de la agencia delegada, quien, en este caso, es el alcalde.

Para los procedimientos de adquisición, en la reglamentación federal se estable que se debe garantizar que todas las solicitudes incorporen una descripción clara y precisa de los requisitos técnicos para el material, producto o servicio solicitado. La descripción puede incluir una declaración de la naturaleza cualitativa del material, producto o servicio, cuando sea necesario, debe establecer las características esenciales mínimas y las normas a las que debe ajustarse para satisfacer su uso.

Como parte del proceso de compras para los proyectos de construcción y mejoras que se realizan en los centros, la gerente administrativa debe preparar una requisición para la compra de materiales, suministros y equipos, la cual debe ser aprobada por la directora y enviada a la agente compradora para que solicite las cotizaciones.

Los municipios tienen que solicitar y obtener, al menos, tres cotizaciones de licitadores representativos en el mercado, y debe adjudicar las órdenes al que ofrezca el precio y las condiciones más ventajosas para el municipio, siempre y cuando los artículos ofrecidos estén conforme a las especificaciones, los términos y las condiciones exigidos. El Municipio debe redactar especificaciones detalladas, de manera que expresen claramente las necesidades e incluir solo aquellas restricciones o condiciones necesarias para su adquisición.

En la Oficina de la Directora se prepara el contrato y se envía a la Oficina del Alcalde para su firma. La agente compradora tiene la responsabilidad de requerir a los contratistas las certificaciones y los documentos necesarios para el trámite y la formalización de los contratos. Como parte de las condiciones generales de los contratos municipales, se debe tener información sobre el detalle de los servicios y las obligaciones.

Del 1 de julio de 2013 al 30 de junio de 2017, se otorgaron 10 contratos y 1 enmienda por \$173,748, con 2 contratistas. Esto, para construir y reparar verjas en *cyclone fence* (\$66,886); impermeabilizar techos (\$28,684); comprar e instalar acondicionadores de aire (\$23,278); reparar e instalar mallas de metal y plásticas (*screens*) (\$40,000); y reparar pisos (\$14,900) en diferentes centros Head Start. Dichos trabajos se pagaron en su totalidad, de junio de 2015 a mayo de 2016.

El examen realizado sobre la contratación de dichos trabajos reveló que:

- 1) En las requisiciones y en los contratos formalizados, no se establecieron especificaciones de medidas, cantidades de equipos, materiales a utilizarse y garantías, entre otra información.

- 2) De febrero de 2014 a junio de 2016, se formalizaron 5 contratos por \$182,298, con 3 contratistas; 2 para construir y reparar verjas en *cyclone fence* en 4 centros (\$44,727); 1 para mejoras en el centro del barrio Maricao (\$40,655); 1 para impermeabilizar el techo en el centro de Sabana Hoyos I (\$11,995); y 1 para comprar e instalar acondicionadores de aire en 17 centros (\$84,921).

En febrero de 2014 y 2015, y en agosto de 2016, la entonces directora interina y la directora del Programa autorizaron extensiones de tiempo para terminar los trabajos indicados, sin que se enmendaran los contratos, según se indica:

- a) Los contratos para construir y reparar verjas, e impermeabilizar el techo vencían del 23 al 27 de febrero de 2015. Mediante cartas del 27 de febrero de 2015, la entonces directora interina del Programa extendió la vigencia hasta el 22 de mayo de 2015. El 30 de junio de 2015 el Municipio pagó por los trabajos realizados.
- b) El contrato para comprar e instalar acondicionadores de aire vencía el 28 de febrero de 2014, y el de mejoras al centro del barrio Maricao el 6 de agosto de 2016. Mediante cartas del 28 de febrero de 2014 y 8 de agosto de 2016, la entonces directora interina y la directora del Programa extendieron las vigencias hasta el 15 de abril de 2014 y 12 de agosto de 2016. De mayo de 2014 a diciembre de 2016, el Municipio pagó por los trabajos realizados.

Crterios

La situación comentada en el **apartado a.1)** es contraria al *Uniform Administrative Requirements, Cost Principles, and Audit Requirements for HHS Awards, 45 CFR, Part 75, Section 75.328*. En el Capítulo VIII, Sección 1 del *Reglamento para la Administración Municipal* se establece que, para la adquisición y los servicios a sufragar, en todo o en parte, con fondos federales, los municipios tienen que cumplir

con la regulación y normativa federal aplicable a la asignación federal recibida. También es contraria al Capítulo IX, Sección 1 del referido *Reglamento*, en donde se establecen las condiciones generales de los contratos.

Lo comentado en el **apartado a.2)a) y b)** es contrario a las opiniones emitidas en los casos de *Fernández & Gutiérrez, Inc. v. Municipio de San Juan*, 147 D.P.R. 824 (1999); *Cordero Vélez v. Municipio de Guánica*, 167 D.P.R. 713 (2006); y *Alco Corp. v. Municipio de Toa Alta*, 183 D.P.R. 530 (2011), en las que el Tribunal Supremo de Puerto Rico dictaminó que es requisito formular los acuerdos mediante contratos escritos y que los mismos se otorguen antes de la prestación de los servicios.

Efectos

La situación comentada en el **apartado a.1)** dificulta el proceso de evaluación y adjudicación de las cotizaciones, y puede propiciar que se cometan irregularidades al momento de contratar e inspeccionar los proyectos. Propició, además, que, en el caso de la construcción y reparación de verjas, las cotizaciones tuvieran diferencias en las medidas y la cantidad de portones a instalarse. En el caso de la impermeabilización de los techos, las cotizaciones tuvieron diferencias en las medidas de las superficies, el material que se utilizaría y los trabajos a realizarse. En el caso de los acondicionadores de aire, propició también que las cotizaciones tuvieran diferencias en la cantidad de equipo, el modelo, la capacidad y la garantía. Igualmente, en el caso de los *screens*, las cotizaciones tenían diferencias en el equipo relacionado con las ventanas y puertas. Por último, en el caso de la reparación de pisos, también las cotizaciones tenían diferencias en la medida de la superficie.

Lo comentado en el **apartado a.2)a) y b)** impide mantener un control adecuado de estos y propicia la comisión de irregularidades en los desembolsos. También pudo resultar perjudicial para el Municipio, ya que no existían documentos legales ni el requerimiento de las obligaciones entre las partes.

Causas

La situación comentada en el **apartado a.1)** denota que la agente compradora y las directoras del Programa en funciones no se aseguraron de que en las requisiciones y en los contratos se establecieran especificaciones claras y detalladas.

Lo comentado en el **apartado a.2)** se atribuye a que las directoras del Programa en funciones no se aseguraron de que se enmendaran los contratos luego de que se aprobaran las extensiones de tiempo.

Comentarios de la Gerencia

El alcalde indicó lo siguiente:

[...] sobre los trabajos de construcción y mejoras en los centros de Head Start, es imperativo mencionar que después de la fecha del 1 de julio de 2017 todos los trabajos para las mejoras a los Centro Head Start los mismos tienen que ser canalizados y validados a través de la Oficina de Planificación y Proyecto del Municipio de Vega Baja de los cuales ejecutan una plantilla de los trabajos a realizarse con todas sus especificaciones. [sic]

Luego de estos trámites los mismos son referidos a la Oficina de Compras donde proceden con el trámite basado en los reglamentos para la adquisición de los bienes. Antes de la adjudicación por el Departamento de Compras, se reúne al personal de la Oficina de Planificación con el delegado comprador y el contratista para la revisión de los documentos, especificaciones y posterior la adjudicación. Esto en aras de evaluar y administrar para los mejores beneficios de la administración municipal. [sic]

Por otro lado, analizando el señalamiento podemos argumentar lo siguiente: el personal nunca actuó de forma intencional o con premeditación de querer violar algún reglamento o ley, sino al contrario, la intención de los empleados evidencia que velaron por los mejores intereses del municipio. [sic] [**Apartado a.1)**]

En aras de reforzar los controles internos en la administración de proyectos de construcción y evitar situaciones similares en cuanto a las enmiendas de los contratos de construcción desde el 2017 la Oficina Planificación y Proyectos está a cargo de todos los proyectos incluyendo los proyectos del Programa Head Start y del envío de las extensiones de tiempo para el proceso de enmienda al contrato. [sic] [**Apartado a.2)a) y b)**]

Véanse las recomendaciones 8, 15 y 16.

Hallazgo 5 - Trabajos de construcción comenzados previo a las enmiendas de los contratos

Situaciones

- a. Para toda compra o servicio, y para obras y mejoras permanentes, se requiere que los municipios formalicen contratos antes del comienzo de los trabajos. En dichos contratos se tienen que establecer las obligaciones de las partes para proteger los mejores intereses del Municipio. Además, para que todo cambio en los términos y las condiciones del contrato original sea vinculante entre el Municipio y los contratistas, se requiere que los mismos se formalicen mediante una enmienda a dicho contrato. Al igual que en el contrato original, dichas enmiendas deben formalizarse antes del comienzo de los trabajos.

De junio a agosto de 2015, se formalizaron tres enmiendas a contratos por \$61,954 para remodelar la plaza pública José Francisco Náter (\$26,065), y el Cine y Teatro Fénix (\$12,892); y para construir el campo de bateo Juan “Igor” González Vázquez (\$22,997). Dichas enmiendas, que se documentaron mediante órdenes de cambio, fueron aprobadas por el alcalde, el director de Obras Públicas Municipal, las entonces presidenta y presidenta interina, y el secretario de la Junta, entre otros.

Nuestro examen reveló que los trabajos comenzaron de 10 a 44 días antes de las enmiendas indicadas. A continuación presentamos los detalles:

- 1) El 18 de junio de 2015 el Municipio otorgó una enmienda por \$26,065 para trabajos adicionales y para cubrir gastos imprevistos de demolición de la plaza pública. Se determinó que, según la hoja de inspección diaria de la Oficina de Ingeniería del Departamento de Obras Públicas Municipal (inspección diaria), los trabajos incluidos en la enmienda se iniciaron el 4 de mayo de 2015, esto es, 44 días antes de que se formalizara la enmienda para dichos trabajos.

- 2) El 15 de julio de 2015 el Municipio otorgó una enmienda por \$12,892, para demoler una tarima del Cine y Teatro Fénix. Se determinó que, según la hoja de inspección diaria, los trabajos incluidos en la enmienda se iniciaron el 5 de junio de 2015, esto es, 39 días antes de que se formalizara la misma.
- 3) El 3 de agosto de 2015 el Municipio otorgó una enmienda por \$22,997, para la remodelación de una tubería, y realizar otros trabajos eléctricos y de albañilería en el campo de bateo. Se determinó que, según la hoja de inspección diaria, los trabajos de relocalización de la tubería se iniciaron el 23 de julio de 2015, esto es, 10 días antes de que se formalizara la enmienda para dicho trabajo.

Una situación similar se comentó en el *Informe de Auditoría M-16-03*.

Crterios

Las situaciones comentadas son contrarias a las opiniones emitidas en los casos de *Fernández & Gutiérrez, Inc. v. Municipio de San Juan*, 147 D.P.R. 824 (1999); *Cordero Vélez v. Municipio de Guánica*, 167 D.P.R. 713 (2006); y *Alco Corp. v. Municipio de Toa Alta*, 183 D.P.R. 530 (2011), en las que el Tribunal Supremo de Puerto Rico dictaminó que es requisito formular los acuerdos mediante contratos escritos, y que estos se otorguen antes de la prestación de los servicios.

Efectos

Las situaciones comentadas impiden mantener un control adecuado de los trabajos de construcción contratados, propicia la comisión de irregularidades en los desembolsos, y es contrario a la ley y jurisprudencia vigente.

Causa

Atribuimos las situaciones comentadas a que el director de Obras Públicas Municipal no se aseguró de que se formalizaran las enmiendas a los contratos antes de comenzar los trabajos.

Comentarios de la Gerencia

El alcalde indicó lo siguiente:

Analizando el señalamiento podemos argumentar lo siguiente; El personal nunca actuó de forma intencional o con premeditación de querer violar algún reglamento o ley, sino al contrario, la intención de los empleados evidencia que velaron por los mejores intereses del municipio. [sic]

El proyecto contaba con una inspección contratada, por un Ingeniero a cargo del proyecto quien debía velar por los intereses del municipio. [sic]

En ocasiones los proyectos tienen unos términos de días establecidos por contrato, en ocasiones los contratistas se aprovechan de los tecnicismos legales que son válidos, para realizar algún tipo de reclamo al municipio por cuestiones de tiempo cedido o por causas ajenas a su voluntad. Estos reclamos de los contratistas pudieran llamarse costos generales o “extended overhead cost”. Los proyectos mencionados en este reporte culminaron todos sin ningún reclamo de carácter legal por costos generales, los proyectos antes del paso del huracán María estaban en función conforme a ley. [sic]

Para este señalamiento solicitamos se considere o se reformule el mismo, ya que muy respetuosamente no hay evidencia que el personal actuó con intención o premeditación para violar las leyes establecidas, si no, al contrario, los contratos culminaron dentro del marco contractual y el municipio no incurrió en gastos adicionales e innecesarios por reclamos de contratistas. [sic]

Consideramos las alegaciones del alcalde con respecto al **Hallazgo**, pero determinamos que el mismo prevalece, ya que es imperativo que las enmiendas a los contratos se formalicen antes de que los trabajos comiencen. Con esta acción el Municipio garantiza un control de los trabajos, y se protege de cualquier acción legal al existir un consentimiento previo entre las partes.

Véanse las recomendaciones 8 y 17.

**COMENTARIOS
ESPECIALES**

En esta sección se comentan situaciones que no necesariamente implican violaciones de leyes y de reglamentos, pero que son significativas para las operaciones de la entidad auditada. También se incluyen situaciones que no están directamente relacionadas con las operaciones de la entidad, las cuales pueden constituir violaciones de leyes o de reglamentos, que afectan al erario.

Comentario Especial 1 - Irregularidad detectada por la Unidad de Auditoría Interna**Situación**

El 6 de noviembre de 2015 la Unidad de Auditoría Interna (UAI) emitió un informe sobre posibles violaciones a la *Ley Núm. 173 del 12 de agosto de 1988, Ley de la Junta de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico*, por un contratista. Según el informe, de junio de 2014 a abril de 2015, el Municipio formalizó 3 contratos por \$161,500 con 1 corporación para realizar trabajos de diseño y obtención de permisos de 3 obras de construcción. En estos se estableció que el presidente de la compañía era arquitecto. El 13 de septiembre de 2016 el Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas certificó a la UAI que dicho contratista no aparecía en sus expedientes como arquitecto activo. El 19 de octubre de 2016 el Municipio notificó dicha situación al entonces secretario de Justicia. A la fecha de este *Informe*, la situación estaba pendiente de investigación.

Comentario Especial 2 - Pagos por demandas resueltas, y fondos no restituidos al Municipio**Situaciones**

De octubre de 2013 a noviembre de 2017, el Municipio pagó \$1,953,069 por seis demandas resueltas en los tribunales por \$2,260,738. Estas fueron por acciones de personal (\$855,564), expropiación forzosa (\$139,000) y cobro de dinero (\$1,266,174). Además, al 30 de junio de 2017, el Municipio no había recibido \$225,000 por una demanda resuelta por el tribunal a su favor.

Véanse las recomendaciones de la 18 a la 20.

Comentario Especial 3 - Proyectos detenidos por falta de fondos debido a la situación fiscal del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico

Situación

De marzo de 2015 a marzo de 2016, el Municipio otorgó 2 contratos y 5 enmiendas por \$2,248,691, a 2 contratistas para la remodelación del Cine y Teatro Fénix (\$1,284,522)⁶, y para techar canchas en diferentes comunidades de Vega Baja (\$964,169)⁷. Los proyectos fueron financiados con fondos provenientes del BGF. El 6 de abril de 2016 se aprobó la *Ley 21-2016, Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico*, que declaró un estado de emergencia fiscal en el Gobierno de Puerto Rico, entre otras cosas. Al amparo de dicha *Ley*, el entonces gobernador emitió la *Orden Ejecutiva 2016-10* del 8 de abril de 2016 para declarar el BGF en estado de emergencia, y atender el desembolso de depósitos y préstamos de dicho Banco, entre otras cosas. El desembolso y manejo de dichos fondos sufrió varios cambios mediante la *Ley 109-2017, Ley para la Reestructuración de la deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico*.

En febrero de 2018, el Municipio nos certificó que los contratistas habían facturado \$1,375,308 por trabajos realizados, para los cuales había efectuado pagos por \$597,077 y adeudaba \$778,231. A dicha fecha, los proyectos se encontraban detenidos y sin terminar, ya que el BGF no había desembolsado los fondos para efectuarle los pagos a los contratistas.

Comentario Especial 4 - Demandas civiles pendientes de resolución

Situación

Al 30 de junio de 2017, estaban pendientes de resolución por los tribunales 9 demandas civiles presentadas contra el Municipio por \$78,800. De dicho importe, \$32,500 eran por derecho laboral, \$25,000 por *injunctio*⁸ clásico, y \$21,300 por daños y perjuicios.

⁶ Véase el **Hallazgo 3-b**.

⁷ Véase el **Hallazgo 3-a.3**).

⁸ Mandato o requerimiento judicial.

Además, estaban pendientes de resolución 21 casos presentados por empleados municipales ante la Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP); 1 ante la Comisión de Igualdad de Oportunidad de Empleo por Hostigamiento Sexual; y otra presentada por el Municipio por \$10,500 por expropiación forzosa.

RECOMENDACIONES

A la secretaria de Justicia

1. Considerar las situaciones que se indican en el **Hallazgo 1-a.1) y 1-a.2)a)**, que se le notificaron por carta del 25 de enero de 2018, para que determine las acciones administrativas o judiciales a seguir.

Al presidente del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico

2. Considerar las situaciones que se indican en el **Hallazgo 1-a.1) y 3)**, que se le notificaron por carta del 25 de enero de 2018, para que tome las medidas que estime pertinentes.

A la presidenta de la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico

3. Considerar las situaciones que se indican en el **Hallazgo 1-a.1) y 2)a)**, que se le notificaron por carta del 25 de enero de 2018, para que tome las medidas que estime pertinentes.

A la presidenta del Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico

4. Considerar las situaciones que se indican en el **Hallazgo 1-a.1) y 2)a)**, que se le notificaron por carta del 25 de enero de 2018, para que tome las medidas que estime pertinentes.

Al presidente de la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado de Puerto Rico

5. Considerar las situaciones que se indican en el **Hallazgo 1-a.1) y 2)b)**, que se le notificaron por carta del 29 de agosto de 2018, para que tome las medidas que estime pertinentes.

Al presidente del Colegio de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado de Puerto Rico

6. Considerar la situación que se comenta en el **Hallazgo 1-a.2)b)**, que se le notificaron por carta del 29 de agosto de 2018, para que tome las medidas que estime pertinentes.

A la presidenta de la Junta de Calidad Ambiental

7. Considerar la situación que se comenta en el **Hallazgo 1-a.2)b)**, que se le notificaron por carta del 29 de agosto de 2018, para que tome las medidas que estime pertinentes.

Al director ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto

8. Ver que la Oficina de Gerencia Municipal se asegure de que el Municipio cumpla con el *Plan de Acción Correctiva* establecido por esta Oficina. **[Hallazgos del 1 al 5]**

Al alcalde

9. Considerar la situación que se indica en el **Hallazgo 1-a.1)** para que tome las medidas que estime pertinentes. Entre estas, determinar si procede iniciar una acción de recobro a las corporaciones por los servicios realizados sin estar autorizados para esto.
10. Asegurarse de que las corporaciones que se contraten para prestar servicios que requieran la obtención de una licencia u otra autorización legal, estén constituidas como corporaciones profesionales, según requerido por *Ley*. **[Hallazgo 1-a.1) y 2)]**
11. Exigir a los contratistas y personas que realicen trabajos para el Municipio las certificaciones, licencias o autorizaciones expedidas por una junta examinadora o por un colegio profesional para ejercer una profesión. **[Hallazgo 1-a.2)]**
12. Considerar contratar directamente los trabajos especializados o que los contratos se redacten permitiendo la subcontratación de este tipo de trabajo. **[Hallazgos 1-a.3) y 3-b.]**

13. Planificar adecuadamente los proyectos municipales, asegurarse de su viabilidad y de contar con el financiamiento necesario para su terminación, y ver que no se repita una situación como la que se comenta en el **Hallazgo 2**.
14. Obtener los permisos de la OGPe y los endosos de las agencias reguladoras antes de ordenar el comienzo de la construcción de las obras. [**Hallazgo 3-a.**]
15. Establecer los controles necesarios para que se preparen especificaciones claras y detalladas relacionadas con los proyectos de mejoras. Además, asegurarse de que se detallen, en los contratos, los trabajos que se van a llevar a cabo o hacer referencia en estos, las especificaciones del proyecto. [**Hallazgo 4-a.1)**]
16. Exigir a los contratistas que, de entender que no terminarán la obra a tiempo, lo informen con tiempo suficiente para que se pueda enmendar el contrato. [**Hallazgo 4-a.2)a(y b)**]
17. Asegurarse de que los contratos, las enmiendas a estos y las órdenes de cambios se otorguen por escrito antes de que se comiencen a prestar los servicios, y que su vigencia sea prospectiva. [**Hallazgo 5)**]
18. Tomar medidas administrativas para cumplir con lo establecido en la Constitución y en la *Ley*, en lo referente a las acciones de personal, y los casos de expropiación forzosa, de manera que no se afecten adversamente los fondos municipales con acuerdos o sentencias en caso de litigios o demandas. [**Comentario Especial 2)**]
19. Continuar con las gestiones para recobrar los \$225,000 pagados a la persona indicada en el **Comentario Especial 2**.

Al presidente de la Legislatura Municipal

20. Informar a la Legislatura Municipal las situaciones que se comentan en el **Comentario Especial 2**, de modo que se tomen las medidas correctivas que procedan. También establecer un plan de seguimiento para ver que no se repitan.

APROBACIÓN

A los funcionarios y a los empleados del Municipio de Vega Baja, les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables, y a promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo. Les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Oficina del Contralor de Puerto Rico

Aprobado por:



ANEJO 1

**MUNICIPIO DE VEGA BAJA
INSTALACIONES MUNICIPALES QUE NO HAN TENIDO UTILIDAD Y QUE SE
ENCUENTRAN EN ESTADO DE ABANDONO [Hallazgo 2]**



ANEJO 2

MUNICIPIO DE VEGA BAJA
FUNCIONARIOS PRINCIPALES DEL MUNICIPIO
DURANTE EL PERÍODO AUDITADO⁹

| NOMBRE | CARGO O PUESTO | PERÍODO | |
|-------------------------------|--|------------|------------|
| | | DESDE | HASTA |
| Hon. Marcos Cruz Molina | Alcalde | 1 jul. 13 | 30 jun. 17 |
| Sra. Doris G. Cordero Vega | Secretaria Municipal | 2 ene. 17 | 30 jun. 17 |
| Sr. Eduardo Marrero Marrero | Secretario Municipal | 1 jul. 13 | 31 dic. 16 |
| Sra. Waleska Rivera Coira | Directora de Finanzas | 1 jul. 13 | 30 jun. 17 |
| Sr. Javier Pantoja Cabrera | Auditor Interno | 1 jul. 13 | 30 jun. 17 |
| Sra. Carmen Y. Ruiz Torres | Directora de Recursos Humanos | 1 jul. 13 | 30 jun. 17 |
| Sr. Kervin Y. Freytes Bello | Director de Obras Públicas | 16 nov. 15 | 30 jun. 17 |
| Sr. Ángel Medina Valentín | ” | 1 abr. 14 | 15 nov. 15 |
| Sr. Ángel J. Torres Serrano | Director de Obras Públicas Interino | 1 nov. 13 | 30 mar. 14 |
| Sr. Elvin M. Mercado Martínez | Director de Obras Públicas | 1 jul. 13 | 31 oct. 13 |
| Sra. Ivonne Otero Betancourt | Directora de Desarrollo Económico y Comunal | 2 ene. 17 | 30 jun. 17 |
| Sra. Doris G. Cordero Vega | Directora de Desarrollo Económico y Comunal Interina | 12 sep. 16 | 31 dic. 16 |
| Sr. Carlos Larroy Santiago | Director de Desarrollo Económico y Comunal | 1 ene. 15 | 11 sep. 16 |
| Sr. Ricardo González Serrano | ” | 2 sep. 13 | 31 dic. 14 |
| Sra. Elia Collazo Zayas | Directora de Desarrollo Económico y Comunal | 1 jul. 13 | 31 ago. 13 |

Continuación ANEJO 2

| NOMBRE | CARGO O PUESTO | PERÍODO | |
|-----------------------------|--|------------|------------|
| | | DESDE | HASTA |
| Sra. Alba N. Arroyo Marrero | Directora del Programa Head Start | 1 abr. 16 | 30 jun. 17 |
| ” | Directora del Programa Head Start Interina | 29 oct. 14 | 31 mar. 16 |
| Sra. Carmen V. Lugo Ríos | Directora del Programa Head Start | 1 mar. 14 | 28 oct. 14 |
| Sra. Doris G. Cordero Vega | Directora del Programa Head Start Interina | 1 jul. 13 | 29 feb. 14 |

⁹ No se incluyen interinatos menores de 30 días.

ANEJO 3

MUNICIPIO DE VEGA BAJA
**FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL
 DURANTE EL PERÍODO AUDITADO¹⁰**

| NOMBRE | CARGO O PUESTO | PERÍODO | |
|--------------------------------|----------------|------------|------------|
| | | DESDE | HASTA |
| Hon. Rafael E. Martínez Santos | Presidente | 10 dic. 15 | 30 jun. 17 |
| Sr. Ebrahim Narváez García | ” | 17 jul. 13 | 26 nov. 15 |
| Sra. Rochelly Rivera Cosme | Secretaria | 1 jul. 13 | 30 jun. 17 |

¹⁰ No se incluyen interinatos menores de 30 días.

MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.

**PRINCIPIOS PARA
LOGRAR UNA
ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DE
EXCELENCIA**

La Oficina del Contralor, a través de los años, ha identificado principios que ayudan a mejorar la administración pública. Dichos principios se incluyen en la *Carta Circular OC-18-19* del 27 de abril de 2018, disponible en nuestra página en Internet.

QUERELLAS

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente o por teléfono al (787) 754-3030, extensiones 2801 o 2805, o al 1-877-771-3133 (sin cargo). También se pueden presentar mediante el correo electrónico querellas@ocpr.gov.pr o mediante la página en Internet de la Oficina.

**INFORMACIÓN SOBRE
LOS INFORMES DE
AUDITORÍA**

En los informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados en las auditorías. En nuestra página en Internet se incluye información sobre el contenido de dichos hallazgos y el tipo de opinión del informe.

La manera más rápida y sencilla de obtener copias libres de costo de los informes es mediante la página en Internet de la Oficina.

También se pueden emitir copias de los mismos, previo el pago de sellos de rentas internas, requeridos por ley. Las personas interesadas pueden comunicarse con el administrador de documentos al (787) 754-3030, extensión 3400.

**INFORMACIÓN DE
CONTACTO***Dirección física:*

105 Avenida Ponce de León

Hato Rey, Puerto Rico

Teléfono: (787) 754-3030

Fax: (787) 751-6768

Internet:

www.ocpr.gov.pr

Correo electrónico:

ocpr@ocpr.gov.pr

Dirección postal:

PO Box 366069

San Juan, Puerto Rico 00936-6069